

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	60 pesetas.
Semestre .....	110 —
Año .....	200 —
Ayuntamientos de la Provincia, año .....	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días*, desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 3 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, *1.65 pesetas*.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de *seis pesetas* por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, *sólo se insertarán previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### SECCION PRIMERA

#### Jefatura del Estado

##### LEY

#### Ordenación de las enseñanzas económicas y comerciales

La evolución de la Economía y la Industria en los últimos tiempos hace necesaria una transformación de los estudios mercantiles y obliga a prestar una atención preferente a los problemas de la técnica comercial, cuyo mayor perfeccionamiento redunda en beneficio general.

La creación de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas supuso una primera etapa del plan de ordenación de las enseñanzas de la Economía, la cual se completa hoy con la reforma de la carrera mercantil, cuyos titulares han contribuido de modo eficaz, con su preparación y conocimientos, al progreso de la técnica de la contabilidad y administración de empresas.

Se mantiene en esta Ley la estructura tradicional de los estudios de Comercio, que se distribuyen en dos períodos, uno técnico y otro universitario, ampliándose el contenido del primero con el fin de lograr que el Pro-

fesor mercantil alcance el grado de conocimientos que exige su función propia en el orden profesional.

Los estudios superiores de Comercio (Intendencia Mercantil y Actuariado de Seguros) y la actual Facultad de Ciencias Políticas y Económicas se integrarán en la nueva Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, que otorgará el título académico Licenciado, que en las Secciones de Ciencias Económicas y Comerciales contará con especialidades en Economía General, Economía de la Empresa y Seguros correspondientes, en el orden profesional, a la actual actividad de Economista, Intendente y Actuario de Seguros, coordinándose de este modo las enseñanzas oficiales de Economía y Comercio.

Los problemas transitorios relativos a provisión de cátedras, tanto en las Escuelas de Comercio como en la Facultad, adaptación de los planes actuales a la nueva ordenación, así como el reconocimiento de los derechos previstos en la legislación vigente para los titulares mercantiles, han sido resueltos con un criterio de amplitud.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes españolas, dispongo:

Artículo 1.º Las enseñanzas mercantiles, que tienen como finalidad proporcionar una formación cultural básica a los alumnos que las cursen y prepararles para las actividades profesionales de índole económico-mercantil y administrativa, se cursarán en dos períodos: uno de carácter técnico y otro universitario.

Art. 2.º Las enseñanzas en los Centros docentes de estudios mercantiles se acomodarán a la moral y al dogma católicos y a los principios fundamentales del Movimiento nacional.

El Estado reconoce a la Iglesia, en esta materia, sus derechos docentes, conforme a los sagrados cánones y a lo que en su día se determine mediante acuerdo entre ambas supremas potestades.

En la organización de los Centros docentes, con excepción de los universitarios, se cuidará de la conveniente separación de los alumnos masculinos y femeninos.

Art. 3.º Las enseñanzas del período técnico se cursarán en las Escuelas de Comercio con arreglo a un plan de estudios que atenderá a la formación cultural de los escolares y a su especial capacitación profesional en los órdenes económico-mercantil y administrativo.

La duración del período será de ocho años, distribuidos en cinco cursos, para obtener el grado de Perito Mercantil, y tres más para el Profesor Mercantil.

Art. 4.º El ingreso en el período técnico se realizará a la edad mínima de diez años.

Las demás condiciones de ingreso, la distribución de materias fundamentales y especiales dentro del plan de estudios y la organización de las pruebas para la colación de los grados de Perito y Profesor Mercantil, serán determinadas por Decreto.

Los estudios de Perito Mercantil comprenderán las disciplinas básicas para la formación de los técnicos que han de servir a la Empresa en el primer escalón de su actividad económico-administrativa. Los correspondientes al Profesorado mercantil integrarán aquellos de carácter técnico necesarios para quienes han de ostentar un grado superior en el orden de la contabilidad y de la administración de Empresas.

Entre las materias fundamentales de índole cultural y formativa figurarán las de Religión, Literatura y Lengua Española, Historia y Geografía, Matemáticas, Ciencias Físicas, Químicas y Naturales, Idiomas modernos y Dibujo.

Entre las de carácter técnico y profesional se cursarán las Matemáticas aplicadas, Derecho, Contabilidad, Economía, Administración y Hacienda pública, Organización y Administración de Empresas, Legislación económica, financiera y laboral, y aquellas otras disciplinas necesarias para la especialización comercial.

Tendrán asimismo carácter fundamental y obligatorio las enseñanzas de formación del espíritu nacional y Educación física, y, además, para las alumnas, las enseñanzas del Hogar.

Disposiciones ulteriores regularán la mutua convalidación y coordinación de los estudios entre cada uno de los grados de Comercio, los del Bachillerato y las enseñanzas técnicas, laborales y profesionales que actualmente se cursen o puedan cursarse en el futuro.

Art. 5.º Los estudios del grado universitario se cursarán en las Facultades de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales (Sección de Económicas y Comerciales) que se crean por la presente Ley en los Distritos Universitarios de Madrid, Barcelona y Valladolid.

Se integran en ella las actuales enseñanzas de la Facultad de Ciencias

Políticas y Económicas y las de Intendencia y Actuariado de Seguros.

Por Decreto se determinará la organización, funcionamiento y plan de enseñanzas de estas Facultades, y se establecerá el momento de iniciarse los estudios en cada una de ellas.

Art. 6.º Para cursar estudios en la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales se requerirá una de las siguientes condiciones:

a) Poseer el título de Bachiller de grado superior y cumplir los requisitos y pruebas de acceso a la Universidad prevenidos en las Leyes y Enseñanza Media y Ordenación Universitaria y sus disposiciones complementarias; o

b) Tener el título de Profesor Mercantil, que habilita a sus poseedores para el ingreso directo en la Sección de Ciencias Económicas y Comerciales de la mencionada Facultad. Por Decreto, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, se determinarán las asignaturas del Profesorado Mercantil que hayan de ser convalidadas para seguir en la Sección indicada los estudios a ella correspondientes.

Art. 7.º Los estudios del grado universitario comprenderán la Licenciatura y el Doctorado.

La Licenciatura se desarrollará en cinco cursos. El plan de estudios determinará las enseñanzas que tengan carácter común y las que constituyan la especialización en Economía General, Economía de la Empresa y Seguros. La aprobación de estos estudios conferirá el título de Licenciado en Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales (Sección de Económicas y Comerciales), consignando la especialidad, si la hubiere.

Art. 8.º Los estudios del Doctorado, que conferirán el título único de Doctor en Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales (Sección de Económicas y Comerciales), se cursarán con arreglo a las normas contenidas en la Ley de Ordenación Universitaria y disposiciones complementarias.

Art. 9.º El personal docente de las Escuelas de Comercio estará formado por Catedráticos numerarios, Profesores especiales, Profesores adjuntos y Ayudantes.

Art. 10. Los Catedráticos numerarios deberán ser Licenciados en la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, Intendentes o Actuarios. Podrán ser también Licenciados en otras Facultades, o Ingenieros, para las materias concretas que se especifiquen en los respectivos Regla-

mentos orgánicos, y titulados de Escuela Superior de Bellas Artes para el Dibujo.

Los Catedráticos numerarios constituirán un Cuerpo con escalafón propio, integrado por categorías, dentro de las cuales se ascenderá por antigüedad.

El ingreso en el escalafón se hará por oposición, con pruebas de aptitud que garanticen la idoneidad científica y pedagógica.

Los clérigos necesitarán licencia de su Ordinario para ingresar y para continuar en los escalafones.

Art. 11. El Profesorado especial se ocupará del desempeño de la función docente en todas aquellas materias que puedan ser establecidas con carácter complementario, en las que no se exija título universitario.

Los Profesores a que se refiere este artículo constituirán un Cuerpo con escalafón propio, integrado por categorías, dentro de las cuales se ascenderá por antigüedad.

Art. 12. Los Profesores de formación religiosa de todos los Centros oficiales de enseñanzas económicas y comerciales serán nombrados de acuerdo con las normas de carácter general vigentes, y tendrán los mismos derechos que los Profesores de formación religiosa de los restantes Centros de enseñanza oficial de igual grado.

Art. 13. El Profesorado de Formación del espíritu nacional, de Educación física, así como el de Enseñanzas del Hogar, en el grado de Perito, será nombrado por el Ministerio de Educación Nacional a propuesta de la Delegación Nacional del Frente de Juventudes o, en su caso, de la Delegación Nacional de la Sección Femenina.

Para el grado de Profesorado mercantil y para el del período universitario, dichas facultades competen al Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con los servicios correspondientes de la Delegación Nacional de Educación del Movimiento para el Profesorado de Formación del espíritu nacional y con la Jefatura Nacional del Sindicato Español Universitario para los Profesores de Educación Física.

Art. 14. El Servicio Español del Profesorado de Enseñanza Técnica—S. E. P. E. T.—es la Corporación de Profesores oficiales y no oficiales de las enseñanzas técnicas y profesionales dependientes de la Delegación Nacional de Educación del Movimiento,

y en su Sección de Enseñanzas Mercantiles agrupa al Profesorado que ejerce esta docencia en su periodo técnico.

El Delegado de este Servicio en cada Centro será un Profesor numerario del mismo, y ostentará dentro del claustro de Profesores la representación del Servicio.

Como órgano de la Enseñanza Mercantil, corresponden al S. E. P. E. T. las siguientes funciones:

a) Participar, mediante representaciones oficiales, en el asesoramiento de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, del Consejo Nacional de Educación, de las Mutualidades oficiales y de cuantos organismos de carácter profesional o de cooperación social se creen en el ámbito de estas enseñanzas.

b) Difundir el espíritu del Movimiento entre el Profesorado de Enseñanzas Mercantiles en su periodo técnico.

c) Informar al Ministerio de Educación Nacional en lo relativo a la ordenación profesional de dicho Profesorado.

Art. 15. Los Profesores adjuntos de Enseñanzas fundamentales de las Escuelas de Comercio serán Licenciados universitarios, Intendentes o Actuarios, y tendrán como misión coadyuvar a la labor de los Catedráticos numerarios, especialmente en las clases prácticas, sustituirlos en los desdoblamientos de clases, en las ausencias y en las vacantes, y cooperar en los servicios docentes y pedagógicos que les sean encomendados. Percibirán sus haberes con cargo al presupuesto del Estado, y el ingreso se hará por oposición, durando su cargo cuatro años, prorrogables por otros cuatro.

Art. 16. Los Ayudantes tendrán la misión de colaborar en el desarrollo de las clases prácticas, y los designados habrán de reunir las condiciones generales establecidas para el Profesorado adjunto de las Escuelas de Comercio y estar en posesión de los respectivos títulos. Su función docente será remunerada con cargo a los fondos propios del Centro.

Art. 17. Los ingresos que por tasas y derechos fiscales académicos en general (expedición de títulos, certificaciones y documentos análogos, publicaciones y otros semejantes) obtengan las Escuelas de Comercio habrán de abonarse íntegramente en metálico y ser destinados al cumplimiento de sus fines propios.

Art. 18. Para los derechos fiscales académicos en las Escuelas de Comercio se fijarán por disposición espe-

cial tasas generales, que podrán ser reducidas y aun suprimidas, habida cuenta de las dotes intelectuales y morales de los escolares, así como de la situación económica de sus padres, debidamente acreditada.

Art. 19. La distribución de los ingresos a que se refiere el artículo 17 se ajustará a lo que por disposiciones complementarias se establezca sobre los porcentajes que hayan de corresponder a gastos generales, material pedagógico, extensión cultural, fines benéfico-docentes y de previsión y abono de gratificaciones al personal docente, administrativo y subalterno que se determine, a base de un fondo común de todos los Centros, que se distribuirá proporcionalmente, según las normas que se dicten al efecto.

Art. 20. Disposiciones especiales establecerán un régimen completo de seguridad social para el Profesorado.

Se reconoce carácter oficial a la Mutualidad de Auxilio y Previsión de Enseñanza Profesional y Técnica, en la que se agrupan los Catedráticos de Escuelas de Comercio.

Art. 21. La Inspección de Escuelas de Comercio será ejercida por inspectores designados, en la forma que reglamentariamente se determine, entre funcionarios de Cuerpos docentes del Ministerio de Educación Nacional.

El Ministerio de Educación Nacional nombrará a los inspectores que hayan de ejercer la Inspección en lo relativo a la Educación Física, Formación del Espíritu Nacional y Enseñanzas del Hogar, a propuesta de las Delegaciones Nacionales del Frente de Juventudes y Sección Femenina.

Art. 22. El Sindicato Español Universitario agrupará a todos los estudiantes del Profesorado Mercantil y los del periodo universitario, con arreglo a las normas que establecen la Ley de Ordenación Universitaria y disposiciones complementarias.

Art. 23. Los actuales Licenciados en Ciencias Políticas y Económicas (Sección de Económicas), los Intendentes Mercantiles, los Actuarios de Seguros y Licenciados en Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales (Sección de Económicas y Comerciales), conservando las denominaciones de sus respectivos títulos, quedan equiparados en todos sus restantes derechos.

Los Licenciados en la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales que cursen la especialidad de Seguros recibirán, además del ti-

tulo académico de Licenciados, el profesional de Actuarios, único que habilita para el ejercicio de esta profesión.

Art. 24. Los Licenciados en Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales (Sección de Económicas y Comerciales) podrán cursar estudios en otras facultades cumpliendo los mismos requisitos establecidos para los alumnos universitarios en el primer párrafo del apartado a) del artículo 18 de la Ley de Ordenación de la Universidad española de 29 de julio de 1943.

Art. 25. Los títulos de Perito y Profesor Mercantil habilitarán para el ejercicio profesional, según lo que para cada uno de ellos establezca la Ley que regule el Estatuto del titular mercantil.

Art. 26. Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos necesarios para la ejecución de la presente Ley.

Art. 27. Queda autorizado el Ministerio de Educación Nacional para dictar las normas complementarias que requiera la aplicación de esta Ley.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 23, los actuales titulares mercantiles conservarán todos los derechos reconocidos en la legislación vigente.

Segunda. Los actuales estudios del Profesorado Mercantil, de la Intendencia y del Actuariado de Seguros se mantendrán durante un plazo de tiempo conveniente, que se determinará por disposición especial, para que los alumnos que actualmente los cursen puedan concluirlos y obtener el título respectivo, con arreglo a la legislación vigente, al tiempo de la promulgación de la presente Ley. Estos alumnos podrán ingresar, una vez obtenido el título de Profesor Mercantil, en la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6.º de la presente Ley.

Tercera. Por Decreto se establecerá la organización de la plantilla del personal docente en las Escuelas de Comercio, conforme a las exigencias de nuevo plan de estudios, y la adaptación del personal actual a dicha plantilla.

Cuarta. Los Catedráticos titulares de las enseñanzas correspondientes a los grados de Intendencia y Actuariado de Seguros, que sean incorporados al plan de estudios de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, pasarán a prestar sus servicios en ellas con iguales deberes y de-

rechos académicos y económicos que los Catedráticos de Universidad, aunque seguirán figurando en escalafón de Escuelas de Comercio.

Quinta. Las Cátedras de las Facultades de Ciencias Políticas, Económicas y Sección de Comerciales que queden sin cubrir después de realizada la adscripción de los Catedráticos titulares de las enseñanzas de Intendencia Mercantil y Actuariado de Seguros se proveerán por oposición, conforme a lo dispuesto en la Ley de Ordenación Universitaria y disposiciones complementarias.

Sexta. La facultad de Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad de Madrid se llamará en lo sucesivo "Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales".

Disposición final.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente Ley.

Dada en el Palacio de El Pardo a 17 de julio de 1953.—Francisco Franco.

(Del "B. O. del E." núm. 199, de fecha 18-7-1953).

#### LEY

*Modificando determinados artículos de la Ley de 22 de diciembre de 1949, sobre Jurisdicción y Justicia del Trabajo.*

La índole de las cuestiones litigiosas de carácter laboral, cuyo contenido afecta en la mayoría de los casos a personas de modesta condición económica, exige la posible celeridad, sin merma de las necesarias garantías procesales, en el despacho y resolución de las pretensiones de esta naturaleza formuladas ante los Tribunales.

Ello puede alcanzarse dando mayor agilidad a los procesos en que se ventilan tales cuestiones, y de modo especial mediante la elevación de la cuantía de los asuntos de que entiende el Tribunal Central del Trabajo, al que, por otra parte, debe atribuirse el conocimiento, dentro de ciertos límites, de las cuestiones de competencia, por razón de la materia, hoy deferidas con carácter exclusivo a la Sala Quinta del Tribunal Supremo, recargada por este motivo con gran número de asuntos que dificultan su pronta resolución.

Con esta ligera reforma de la Ley de 22 de diciembre de 1949 puede lograrse la finalidad pretendida de conseguir una mayor rapidez en el trámite y decisión de los pleitos laborales, dando así satisfacción a una necesidad unánimemente sentida.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas, dispongo:

Artículo único. Los artículos 2.º, 13, 15, 21 y 23 de la Ley de 22 de diciembre de 1949 quedarán redactados en la siguiente forma:

"Art. 2.º Procederá el recurso de suplicación contra las sentencias no comprendidas en el art. 15, dictadas en reclamaciones cuya cuantía litigiosa sea superior a 1.500 pesetas y no exceda de 40.000.

El Gobierno, oído el Consejo de Estado, podrá elevar la cuantía anteriormente establecida.

También procederá el recurso de suplicación contra las sentencias dictadas en reclamaciones cuya cuantía no exceda de 1.500 pesetas, cuando se solicite únicamente la subsanación de una falta esencial en el procedimiento.

No se podrá promover recurso en los casos de defecto de procedimiento si no se ha formulado protesta en forma legal.

Asimismo procederá este recurso contra resoluciones dictadas por la Magistratura de Trabajo que decidan cuestiones de competencia por razón de la materia en asuntos que, no comprendidos en el artículo 15, su cuantía no exceda de 40.000 pesetas, y por razón de lugar, siempre que el fondo del asunto quede comprendido dentro del ámbito del recurso de suplicación.

Cuando conozca el Tribunal Central de Trabajo sobre cuestiones de competencia por razón de la materia deberá ser oído el Ministerio Fiscal, que evacuará su informe en un plazo de cinco días.

Art. 13. Cuando el Tribunal Central confirme la sentencia y el recurrente haya consignado las cantidades a que se refiere el párrafo primero del artículo anterior, en el fallo se le condenará a la pérdida de todas las consignaciones y se le obligará a satisfacer al Letrado de la parte recurrida honorarios en la cuantía que discrecionalmente fije el Tribunal, sin que en ningún caso pueda ser inferior a 500 pesetas ni superior a 3.000.

Art. 15. Procederá el recurso de casación por infracción de Ley y doctrina legal:

Primero. Contra las sentencias dictadas por la Magistratura de Trabajo que decidan reclamaciones por incapacidades permanentes o muerte en accidentes de trabajo, industriales o

agrícolas, y por incapacidades temporales acumuladas a las de naturaleza permanente.

Segundo. Contra las resoluciones de la Magistratura de Trabajo que decidan cuestiones de competencia por razón de la materia o por razón de lugar, siempre que sobre el fondo del asunto corresponda el recurso de casación.

Tercero. Contra las sentencias de la Magistratura de Trabajo en el procedimiento especial por despido de Caballeros mutilados.

Cuarto. Contra las sentencias de la Magistratura de Trabajo en el procedimiento especial de despido de productores que sean eniaces sindicales o desempeñen cargos sindicales.

Quinto. Contra las sentencias dictadas por dicha Magistratura, cualquiera que sea la materia sobre que versen, en reclamaciones cuya cuantía exceda de 40.000 pesetas.

Art. 21. Siempre que se prepare aisladamente uno de los recursos de casación y sea desestimado, si el recurrente tuvo que consignar la cantidad importe de la condena, mas el 20 por 100 y el depósito a que se refiere el apartado b) del artículo 25, el fallo disponerá la pérdida de todas estas consignaciones y, además el pago al Letrado de la parte recurrida de honorarios en la cuantía que discrecionalmente fije la Sala, sin que en ningún caso pueda ser inferior a pesetas 2.000 ni superior a 5.000.

Cuando se preparen los dos recursos contra una misma sentencia, si se desestima el de quebrantamiento de forma, en el fallo se condenará a la pérdida del depósito y al pago de los honorarios del Letrado de la parte recurrida, en la forma que anteriormente se establece. En cuanto al de infracción de la Ley, se estará, según proceda, a lo dispuesto en el párrafo anterior o en el artículo 20.

Art. 23. Para determinar la cuantía litigiosa a efectos de recurso, regirán las siguientes normas:

Primera. En las reclamaciones por despido se fijará por el sueldo o salario base que durante un año correspondía percibir al trabajador, conforme a la Reglamentación respectiva, o al que se determine en el contrato, si es más beneficioso.

Segunda. En las reclamaciones de cantidad, las que los reclamantes piden en conclusiones.

Si el factor formulase varias pretensiones y reclamase cantidad por todas

elías, se sumarán para establecer la cuantía. Si fueren varios los demandantes, o algún demandado reconviniese, la cuantía se determinará conforme a la reclamación cuantitativamente mayor.

Tercera. En las reclamaciones sobre reconocimiento de algún beneficio derivado de la legislación de seguros sociales o de las Mutualidades y Montepíos Laborales se determinará la cuantía por el importe de los beneficios correspondientes a un año."

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Los litigios en materia laboral cuyas demandas hubiesen sido presentadas antes de entrar en vigor esta Ley, cualquiera que sea su estado procesal, continuaran susanciándose en todos sus trámites y recursos por las normas procesales que regían en la fecha de su iniciación y ante los órganos jurisdiccionales competentes, a tenor de los preceptos modificados por la presente Ley.

Dada en el Palacio de El Pardo a 17 de julio de 1953.—Francisco Franco.

(Del "B. O. del E." núm. 199, de fecha 18-7-1953).

### GOBIERNO DE LA NACION

#### Presidencia del Gobierno

##### ORDEN

*Rectificando la de 6 de junio último sobre normas en relación con los alcoholes industriales*

Excmos. Sres.: La Orden de esta Presidencia del Gobierno de 6 de junio próximo pasado ("Boletín Oficial del Estado" núm. 160) establece con carácter excepcional y temporal la prohibición de las salidas de alcohol industrial neutro para toda clase de usos que no sean los de deshidratación, con destino a la CAMPSA, y asimismo establece la suspensión de las salidas al mercado libre de los alcoholes industriales desnaturalizados y de los aguardientes de caña.

Si bien la legislación vigente equipara el aguardiente de caña al vino a los efectos de impuestos y de usos para boca, se trata, en realidad, de una materia igual a las melazas y alcoholes industriales, siendo un subproducto de la fabricación de azúcar de caña en las provincias del Sur de la Península.

Sin embargo, en Canarias, presenta el problema un aspecto diferente, ya que en dichas provincias no se cultiva la caña para producir azúcar, sino

exclusivamente con fines de obtener sus mieles para producir aguardientes. Es decir, que esta inmovilización excepcional verdaderamente ocasiona trastornos importantes, tanto al cultivador de caña como al fabricante, ya que el producto principal es el aguardiente de caña, contrariamente a lo que sucede en la Península, en donde es secundario.

Con el fin de evitar este perjuicio a los agricultores y fabricantes de las Islas Canarias, evitando al mismo tiempo también que el aguardiente de caña producido en dichas provincias interfiera en el mercado de vinos y alcoholes vínicos de la Península,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Comisión Interministerial del Alcohol, de acuerdo con el Ministerio de Agricultura, ha tenido a bien rectificar la Orden del día 6 de junio último, en el sentido de que no alcanza a dichas Islas la suspensión para la venta del aguardiente de caña, pero se prohíbe su salida para las provincias de la Península y plazas de soberanía y posesiones de Africa, aunque sí puede autorizarse su exportación al extranjero.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1953.—Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda, Industria, Agricultura y Comercio.

(Del "B. O. del E." núm. 200, de fecha 19-7-1953).

### SECCION CUARTA

Núm. 3.645

#### Delegación de Hacienda

En cumplimiento de lo dispuesto en la circular de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas de 23 de noviembre de 1943 ("Boletín Oficial" número 358), se pone en conocimiento de los señores que a continuación se citan haberse recibido en esta Delegación las órdenes de pago de haberes pasivos correspondientes a los mismos:

Antonio Sangrós, Inocencio Bolsa (Retirados).

Carmen Luño, Francisco Ruiz (Retirados). María de las Mercedes Mora Buil (Jubilada).

José Serrano. (Retirado). Tomasa González (Rectificación orden).

María de la Cruz Mas, Angela Liarte, Carmen Camarana (M. Militar). Pilar Navarro, Josefa Gracián (M. Civil).

Anselmo Angel (Jubilado). Angeles Abad (M. Civil). Luisa Cano Zafra (Dote).

Raimunda Bravo, Carmen Berges, Andresa Jaime, Andresa Opere, Pilar Gracia, Teresa Mercader, Concepción Pérez (M. Militar). Simón Rubio, Roma Murillo (Retirados).

Martin Villanúa, Ignacio Pérez (Retirados). Bienvenido López (Oficio).

Anastasia Eca (M. Militar). Gregorio Manogue (Retirado).

Desiderio Val, Gregorio Abad, Isidoro Vera, Blas Herrero (Retirados). Ramón Gómez (Jubilado).

Jerónimo Bazán, Francisco Mateo, Francisco Cruz, Herminia Manchón (Retirados). Hermógenes Marcolino (M. Militar).

Zaragoza, 21 de julio de 1953.—El Delegado de Hacienda, M. de Codos y de Sotto.

### SECCION QUINTA

Núm. 3.689

#### Ayuntamiento de la S. H. e I. Ciudad de Zaragoza

El Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada el día 11 de los corrientes, acordó una habilitación de pesetas 109.796'89 del 50 por 100 del superávit de la liquidación de presupuestos ordinarios cerrada en 31 de diciembre de 1952, y una transferencia de pesetas 439.528'22 del capítulo XIX, artículo único, del presupuesto refundido ordinario de 1953, con el fin de formalizar pagos efectuados por la Depositaria de fondos municipales, pendientes de contabilizar.

Y en cumplimiento de lo determinado en el artículo 664 de la Ley de Régimen Local, se expone al público el expediente por quince días hábiles para reclamaciones, contados a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Durante el expresado plazo se hallará de manifiesto el precitado expediente, en horas hábiles de oficina, en la Sección de Hacienda de la Secretaría municipal.

Zaragoza, 13 de julio de 1953.—El Alcalde, (ilegible).—P. A. de S. E.: El Secretario, Luis Aramburo.

Núm. 3.657

**Ministerio de Hacienda****Dirección General de Seguros y Ahorro**

*Ciden de 17 de julio de 1953 aprobando nueva cifra de capital social a la Compañía Anónima de Seguros "Roto y Repuesto"*

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por la Sociedad Anónima de Seguros "Roto y Repuesto", domiciliada en Coso, número 5, Zaragoza, en la que interesa la aprobación de las modificaciones introducidas en sus Estatutos por acuerdo de la Junta general extraordinaria celebrada en día 1.º de marzo del corriente año, por las que el capital social suscrito y desembolsado de esta entidad se eleva de 150.000 a 300.000 pesetas;

Visto el informe favorable emitido a la vista de la documentación presentada por la Sección correspondiente de esa Dirección General; teniendo en cuenta asimismo el dictamen en el mismo sentido de la Junta Consultiva de Seguros, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha aprobado las modificaciones estatutarias de referencia, y autoriza a esa entidad para hacer uso en toda su documentación de la cifra de 300.000 ptas. como capital social suscrito y desembolsado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1953.—P. D., Santiago Basanta.

Ilmo Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

Núm. 3.680

**Confederación Hidrográfica del Ebro****SECCION DE AGUAS****Nota-anuncio**

Por resolución de fecha 4 de julio de 1953 ha sido aprobado técnicamente el proyecto de conducción de aguas del abastecimiento de Zaragoza a la zona de la Academia General Militar y Sanatorio Antituberculoso del Cascajo.

El proyecto se reduce a lo siguiente:

Una tubería de 0'50 metros de diámetro que arranca de la arqueta del abastecimiento de Zaragoza, que se proyecta en el estribo derecho del Puente de Piedra, y que, con trazado a lo largo de la carretera de Huesca, llega hasta las inmediaciones de la Academia General Militar, a un depósito de 4.300 metros cúbicos de capacidad, de donde, por medio de una

estación elevadora, y con tubería de 0'40 metros de diámetro, se impulsa el agua a los depósitos actuales de la Academia General Militar. El caudal a elevar a dichos depósitos es de 178'20 litros por segundo, durante doce horas.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados puedan dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes al Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro, dentro del plazo de quince días naturales y consecutivos a contar del siguiente al de la fecha de esta publicación, durante el cual estará de manifiesto el proyecto, en las horas hábiles de oficina, en las de la Sección de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro en Zaragoza (General Moja, número 26, 1.º)

Zaragoza, 16 de julio de 1953.—El Ingeniero Director adjunto, F. Fernández.

Núm. 3.688

**Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes**

*Petición telas retor crudo y sarga azul para Economatos y colectividades*

Con referencia a la nota publicada en la Prensa local y "Boletín Oficial" de la provincia con fecha 10 de los corrientes, se pone en conocimiento de los interesados que el plazo que se señalaba en la misma queda ampliado a diez días más, en iguales condiciones.

Zaragoza 24 de julio de 1953.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

**SECCION SEXTA****EXPOSICION DE DOCUMENTOS**

Por los pliegos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1953, pudiendo presentar los vecinos, contra aquellos los reclamaciones que estimen convenientes.

*Altas y bajas por urbana*

3.685.—Epi a

*Altas y bajas por rústica.*

3.685.—Epi a

*Cuentas municipales.*

3.682.—Almonacid de la Sierra (Año 1952)

*Expediente de transferencia de crédito*

3.641.—Novillas

*Expediente de suplemento de crédito*

3.655.—Murébriga

3.656.—Añón de Moncayo

*Expedientes de habilitación de crédito*

3.683.—Leciñena

*Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores*

3.682.—Almonacid de la Sierra

*Proyecto de presupuesto municipal extraordinario.*

3.684.—Aranza de Moncayo

*Padrón del canon sobre roturaciones*

3.656.—Añón de Moncayo

*Recuento de ganadería.*

3.685.—Epi a

\*\*\*

Núm. 3.642

SABINAN

Por el vecino de esta localidad D. Antonio Val Lafuente ha sido depositada en esta Alcaldía una rueda de camión, que lleva las marcas siguientes:

Firestone Hispania - Transport. Número 22.885-D. 7'50-20.

Dicha rueda fué entregada el día 17, y se la encontró en la carretera de Morés a Mainar, en término municipal de Sabiñán.

Sabiñán, 21 de julio de 1953.—El Alcalde, Jesús Gimeno.

Núm. 3.686

SADABA

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión del día 25 del actual, a propuesta de la Comisión de Obras, acordó aceptar y aprobar como proyecto de urbanización de esta villa, el plan general de ordenación urbana de la misma, confeccionado y aprobado por la Comisión Superior de Ordenación Urbana de la provincia. Y en cumplimiento del art. 11 del Reglamento de Obras, Servicios y Bienes Municipales de 14 de julio de 1924, el citado proyecto, compuesto de planos de urbanización proyectada, de zonificación, nuevas alineaciones, de redes de abastecimiento de aguas y saneamiento, Memoria, información fotográfica y normas de edificación, queda de manifiesto al público en las oficinas municipales por el improrrogable plazo de treinta días hábiles a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, durante los cuales podrá ser examinado y se admitirán cuantas reclamaciones escritas y documentos que las justifiquen se presenten sobre cualquiera de sus extremos.

Sádaba, 27 de julio de 1953.—El Alcalde, Joaquín Salvo.

Núm. 3.687  
SADABA

Aprobado que fué por la Corporación municipal el proyecto de construcción de la Casa del Médico, con Centro de Higiene Rural, en esta villa, siendo necesario ocupar para su emplazamiento en la zona de ensanche un trozo de terreno, hoy campo, propiedad de D. Jaime Artajo Torralba, se expone al público durante el plazo de treinta días hábiles en las oficinas municipales a los efectos de examen e interposición de reclamaciones escritas, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de Obras, Servicios y Bienes municipales de 14 de julio de 1924 y Ley de Régimen Local vigentes.

Sádaba, 27 de julio de 1953.—El Alcalde, Joaquín Salvo.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Requisitorias

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se le cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar y de Marina.*

Núm. 3.614

CASEDA GURREA (Moisés), de 31 años, hijo de Gabriel y Julia, natural de Calahorra, casado, albañil, vecino de Zaragoza, procesado en sumario número 454 de 1952, por robo, como comprendido en el número 2.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá ante el Juzgado de instrucción núm. 4 de Zaragoza en el plazo de diez días para ser reducido a prisión.

Núm. 3.615

CASEDA GURREA (Moisés), de 31 años, hijo de Gabriel y Julia, natural de Calahorra, casado, albañil, vecino de Zaragoza, procesado en sumario 385 de 1952, sobre robo, comparecerá ante el Juzgado de instruc-

ción número 4 de Zaragoza en el plazo de diez días, como comprendido en el número 2.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Núm. 3.620

GONZALEZ LABRADOR (Antonio), de 45 años, casado, industrial, domiciliado últimamente en Zaragoza (Cantín y Gamboa, 14, 1.º), y

FERRERUELA IGLESIAS (Agustín), de 33 años, casado, industrial, domiciliado en esta ciudad (San Pablo, núm. 63, pral. izda.), procesados en sumario 113 de 1953, por estafa, como comprendidos en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerán ante el Juzgado de instrucción número 4 de Zaragoza en el plazo de diez días, para ser reducidos a prisión.

Núm. 3.622

SORIANO SANCHEZ (Angel), de 48 años, casado con Angeles Oribe Castellano, natural de Berdejo, hijo de Ramón y Juana, vecino de Zaragoza y cuyo último domicilio lo tuvo en Madrid (calle Sas Isidro, número 1, 3.º, Barrio Bajo), procesado en sumario 45 de 1953, por abandono de familia, comparecerá ante el Juzgado de instrucción número 4 de Zaragoza en el plazo de diez días para notificarle el auto de procesamiento y ser reducido a prisión.

Núm. 3.624

ROJAS SERRANO (Bartolomé), de 48 años, hijo de José y Francisca, casado, natural de Villa del Río (Córdoba), zapatero, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción número 4 de Zaragoza para constituirse en prisión por el sumario 78 de 1953, sobre quebrantamiento de condena.

Núm. 3.631

PORTILLO NAVARRO (Antonio), de 42 años, casado, vaquero, hijo de José y Francisca, natural de Sevilla, comparecerá en este Juzgado en término de diez días para constituirse en prisión y practicar las demás diligencias necesarias en el sumario que contra el mismo se instruye con el número 162 de 1953, sobre quebrantamiento de condena.

Núm. 3.649

MARTIN MUNIESA (Rafael), natural de Moneva, de estado soltero, de profesión chofer, de 29 años de edad, hijo de Antonio y de Gregoria, domiciliado últimamente en Moneva, procesado en causa núm. 17 de 1953, por el delito de alzamiento de bienes, seguida en el Juzgado de instrucción de Belchite, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparece-

rá en término de diez días ante el expresado Juzgado.

Núm. 3.669

TOMAS NAVASCUES (Feliciano-Joaquín), de 46 años, casado, contable, hijo de Antonio y Joaquina, natural de Pamplona, en ignorado paradero, procesado por la causa número 287 de 1953, sobre apropiación indebida, comparecerá ante el Juzgado de instrucción núm. 3 de Zaragoza, dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de la provincia, para notificarle el auto de su prisión y ser constituido en la misma.

Núm. 3.670

RODRIGUEZ ROJAS (Luis), de 28 años, soltero, empleado, hijo de Manuel y Kenelma, natural de Santa Cruz de Tenerife, en ignorado paradero, procesado por la causa número 597 de 1948, sobre apropiación indebida, comparecerá ante el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza, dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente en los "Boletines Oficiales" del Estado y de esta provincia, para notificarle el auto de su prisión y ser constituido en la misma.

Núm. 3.671

ALZUGARAY ALGARATE (Vicente), de 21 años, soltero, panadero, hijo de Jesús y de María, natural de Zaragoza, en ignorado paradero, procesado por la causa número 145 de 1952, sobre robo, procesado por la misma, comparecerá ante el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza, dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente en los "Boletines Oficiales" del Estado y de esta provincia, para notificarle el auto de su prisión y ser constituido en la misma.

Núm. 3.672

HUERTA GONZALEZ (José), de 61 años, soltero, vendedor ambulante, hijo de Manuel y Filomena, natural de Sevilla, en ignorado paradero, procesado por la causa núm. 652 de 1950, sobre hurto, comparecerá ante el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza, dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente en los "Boletines Oficiales" del Estado y de esta provincia, para notificarle el auto de su prisión y ser constituido en la misma.

#### JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 3.653

JUZGADO NUM. 1

Por haber sido habido se cancela y deja sin efecto la requisitoria llamando al procesado Miguel de los Santos García Ondiviela, interesada

publicar con fecha 16 de febrero último en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Pues así lo he acordado en proveído de esta fecha dictado en la pieza separada de situación del sumario número 595 de 1950, sobre hurto, tramitado en el Juzgado de instrucción número 1 de los de esta ciudad.

Zaragoza a veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y tres.—El juez de instrucción, Emilio Llopis Peñas.

Núm. 3.690

JUZGADO NUM. 1

*Anulación de requisitoria*

Por haber sido habido se cancela y deja sin efecto la requisitoria llamando al procesado Pedro Sánchez Gómez, publicada en el "Boletín Oficial" de esta provincia con fecha 31 de diciembre de 1946.

Pues así lo he acordado en proveído de esta fecha dictado en la pieza separada de situación del sumario instruido en este Juzgado bajo el número 215 de 1944, sobre estafa, contra dicho procesado

Zaragoza, veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y tres.—El juez de instrucción, Emilio Llopis Peñas.

Núm. 3.650

JUZGADO NUM. 3

*Cédula de citación*

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza en el sumario número 161 de 1953, sobre robo, contra Germán Gómez Navarro, se cita al perjudicado, pastor, llamado Antonio N., cuyas demás circunstancias y paradero se desconocen, para que, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para hacerle el ofrecimiento de causa, lo que se verifica por medio de la presente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza a diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.613

JUZGADO NUM. 4

*Cédula de citación*

De orden del Sr. Juez, y en virtud de lo acordado en el sumario 138-1953, sobre quebrantamiento de condena, se cita por medio de la presente a Juan Esteban Jarad Martínez a fin de que en término de cinco días comparezca ante este Juzgado para ser oído y

practicar las demás diligencias necesarias, con apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio correspondiente.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a veinte de julio de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.623

JUZGADO NUM. 4

*Cédula de citación*

De orden del Sr. Juez, y en virtud de lo acordado en el sumario 244 de 1953, sobre abandono de familia, se cita por medio de la presente al denunciado Mariano Larrodé Gaucho a fin de que en término de cinco días comparezca ante este Juzgado para ser oído en el sumario indicado, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio correspondiente.

Y para que sirva de citación en forma, expido el presente que firmo en Zaragoza a diecinueve de julio de mil novecientos cincuenta y tres. El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.651

BORJA

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez en el día de la fecha en el sumario que se instruye en este Juzgado con el núm. 59 de 1953, sobre desaparición de una máquina fotográfica marca "Kodak" al súbdito alemán Hans Roth, a unos 40 kilómetros de Zaragoza, del tren en que viajaba dirigiéndose desde dicha capital a la de Pamplona en el tren rapidillo, hecho ocurrido el día 12 del actual, por el presente se hace el ofrecimiento de acciones del art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal al indicado súbdito alemán Hans Roth.

Dado en Borja a veinte de julio de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.704

CASPE

*Cédula de emplazamiento*

Como Secretario del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Caspe, y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de la misma y su partido en providencia de esta fecha dictada en los autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía instados por el Procurador D. José Prieto Vidal, en nombre y representación de D. José Bondía Riol, vecino de Maella, en este partido, sobre nulidad de testamento otorgado por D. José Bondía Vicente, contra la herencia yacente del mismo y presuntos herederos y personas ignoradas a quienes dicha nulidad pudiera perjudicar, por medio de la pre-

sente se emplaza en forma legal a los referidos demandados, presuntos herederos y personas ignoradas, a fin de que dentro del término de cinco días comparezcan en los autos, personándose en forma bajo apercibimiento que de no verificarlo les pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Dado en Caspe a veintitrés de julio de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario, Angel Tuesta.

Núm. 3.681

FALSET

En méritos de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido en proveído de esta fecha dictado en la pieza de responsabilidad personal dimanante del sumario 48-49, sobre robo, contra Jesús Monroe Rupérez, por la presente se requiere a la fiadora del mismo, D.<sup>a</sup> Consuelo Ginés Miguel, que dijo ser vecina de Zaragoza (calle Oviedo, número 40), en donde ha resultado desconocida, a fin de que en el improrrogable plazo de diez días presente ante este Juzgado al aludido procesado, apercibiéndole en su caso de ser adjudicada la fianza prestada a favor del Estado.

Y para que sirva de requerimiento en forma a la misma, expido la presente que firmo en Falset a veintiocho de marzo de mil novecientos cincuenta. El Secretario judicial, Francisco Viñas.

Y por providencia de 24 del corriente se acuerda reproducir el anterior edicto para su remisión a la oficina correspondiente, a efectos de inserción en el "Boletín Oficial".

Falset, veinticuatro de julio de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario judicial, Francisco Viñas.

#### JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 3.668

JUZGADO NUM. 3

D. Avelino Vilas Ferrando, Juez municipal titular del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Por el presente se emplaza a Pedro Salanova Velilla, en ignorado paradero, para que en el improrrogable plazo de seis días conteste a la demanda de proceso de cognición sobre resolución contrato de arriendo, instada por D. Dionisio Gracia Martínez, de esta vecindad, contra el mismo y otro, con los apercibimientos de que si no lo verifica seguirá el juicio adelante y en su rebeldía, parándole los perjuicios a que haya lugar.

Dado en Zaragoza a veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y tres.—Avelino Vilas.—Emilio Miguel